



JC-III-024-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las trece horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-024-2013**, instruido en contra de los señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de Un Mil Ciento Cincuenta Dólares (\$1,150.00); **Erinaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de Doscientos Cincuenta Dólares (\$250.00); **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, Tercera Regidora Propietaria; **Efraín Trujillo Payes**, Cuarto Regidor Propietario, quienes durante el periodo auditado percibieron Dieta por la cantidad de Doscientos Dólares (\$200.00) (Dieta: pago que recibe el Concejal por el tiempo que dedica a su actuación en las reuniones del Concejo Municipal), no obstante, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, en el caso que a los servidores actuantes antes relacionados se les determine **Responsabilidad Administrativa**, ésta se ponderará de acuerdo al Salario Mínimo Mensual vigente de esa fecha el cual era de **Doscientos Siete Dólares con Sesenta Centavos (\$207.60)**; **Cristian Lorenzo Sandoval Morán**, Contador Municipal, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de **Seiscientos Setenta y Cinco Dólares (\$675.00)**; y **Edgar Israel Linares Ruíz**, Jefe de la UACI, quien en el período auditado devengaba un Sueldo Mensual de **Seiscientos Cincuenta Dólares (\$650.00)**; todos los funcionarios antes relacionados, actuaron en la **Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera**, Departamento de **Santa Ana**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once**; el presente proceso contiene **SIETE REPAROS**, los cuales de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se fundamentan de la siguiente manera: 1) "Registro Contable de Ingresos inoportunos"; 2) "Falta de programación de la ejecución presupuestaria"; 3) "Gastos sin previsión presupuestaria"; 4) "Donación de Bienes a particulares a título gratuito"; 5) "Inadecuado uso del FODES 25%"; 6) "Inadecuado Control de Combustible"; y 7) "Falta de requisiciones, Actas de Recepción en la adquisición de Bienes y Servicios" según Informe de



Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, practicado a la referida Municipalidad por la Oficina Regional de esta Corte, con Sede en la Ciudad y Departamento de Santa Ana, durante el período señalado.

Han intervenido en esta instancia, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERNALDO MONROY LINARES, LUIS ANTONIO LEÓN ESPINOZA, JOSÉ NEFTALÍ CALDERON RAMOS, RUTH EMELY LINARES CHICHILLA, EFRAIN TRUJILLO PAYES, CRISTIAN LORENZO SANDOVAL MORÁN, y EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ**; todos en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

I) Por auto de folios **41** vuelto al **42** frente, emitido a las **diez** horas del día **tres** de **enero** del **dos mil trece**, esta Cámara de conformidad a lo establecido en el Art. 66 inciso 1° ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores relacionados en el preámbulo de la sentencia, resolución que de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **43** del presente Juicio de Cuentas.

II) De folios **43** al **50** ambos vuelto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de esta Institución, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos de las **nueve** horas del día **dieciocho** de **marzo** de **dos mil trece**, ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el preámbulo de esta sentencia, actos de comunicación que junto a la entrega del Pliego de Reparos a Fiscalía General de la República, se encuentran agregados de folios **51** al **59** del presente Juicio de Cuentas.

III) A folios **60** frente y vuelto, se encuentra un escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; juntamente con la Credencial de folios **61** por medio de la cual dicha profesional legitima su personería, así como la Certificación de la Resolución 635 agregada a folios **62**, a través de la cual se autoriza a la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses

del Estado para que firme la Credencial antes relacionada; a quien por medio de Auto de folios 139 vuelto al 140 frente se le tuvo por parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

IV) A folios 63 al 64 ambos frente y vuelto, se encuentra un escrito suscrito por los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERNALDO MONROY LINARES, LUIS ANTONIO LEÓN ESPINOZA, JOSÉ NEFTALÍ CALDERON RAMOS, RUTH EMELY LINARES CHICHILLA, EFRAIN TRUJILLO PAYES, CRISTIAN LORENZO SANDOVAL MORÁN, EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ**, juntamente con documentación debidamente certificada por funcionario competente en función de su cargo, agregada de folios 66 al 139, quienes al contestar el Pliego de Reparos literalmente expusieron lo siguiente: "(...) 1- *Repara (sic) UNO: REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS INOPORTUNO. Como se expuso durante la auditoría, el Contador registraba los ingresos diariamente en el Libro de Ingresos Municipal, documento que se les proporcionó como prueba a los auditores durante el desarrollo de la auditoría* II- *FALTA DE PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA La municipalidad consideraba como programación de la ejecución presupuestaria: El Plan de Compras Institucional y el Plan Operativo Anual, ambos documentos elaborados con base a las cifras aprobadas en el Presupuesto Municipal y le daba seguimiento financiero por medio de los Informes de Ejecución Presupuestaria emitidos por el Sistema Contabilidad Gubernamental, y presentados al Concejo Municipal. Con propósito de mejora la administración municipal y superar la presente observación surgida en auditoría practicada a esta municipalidad en el año 2012, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2011, se elaboré un documento de Programación de la Ejecución Presupuestaria de esta municipalidad para el ejercicio fiscal 2013 (Anexo 1, como prueba).* III- *GASTOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA Que en el momento de aprobar los pagos existía previsión presupuestaria en los códigos presupuestarios observados la diferencia de las partidas entre lo presupuestado y lo devengado a fin de año es probable que surgiera durante Reformas al Presupuesto Municipal elaboradas conforme a las diferentes fuentes de financiamiento y áreas administrativas.* IV- *DONACIÓN DE BIENES A PARTICULARES A TÍTULO GRATUITO. a) De conformidad al Art. 30 numeral 18, del Código Municipal, que literalmente dice: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato", b) Se aprobaron y compraron bienes y servicios con fondos propios, que se depositaban en la misma cuenta a la que se asignaba*



el 50% del FODES 25% que la Ley autoriza para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Con el objetivo de evitar esta situación atendiendo sugerencias de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas y del Auditor Interno para el ejercicio fiscal 2012 se manejan los fondos de manera independiente. c) Con relación a la Partida No. 1/0493, factura 1137, por la cantidad de \$ 687.50 en concepto de la compra de pólvora para celebración de fiestas patronales del cantón El Flor, fue una erogación de fondos propios porque se canceló de la cuenta corriente donde se deposita el 5% que la municipalidad cobra por los servicios que presta en concepto del Fondo Fiestas Patronales. d) Con relación a la Partida No. 1/0730, por la cantidad de \$ 796.00 como comunicaron se ejecutó de la cuenta 00120154121 del programa denominado Apoyo a las Actividades Culturales, o sea que no fue una erogación directamente de la cuenta del 75%. V- INADECUADO USO DEL FODES 25% Se aprobaron y compraron bienes y servicios con fondos propios, que se depositaban en la misma cuenta a la que se asignaba el 50% del FODES 25% que la Ley autoriza para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Con el objetivo de evitar esta situación atendiendo sugerencias de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas y del Auditor Interno para el ejercicio fiscal 2012 se manejan los fondos de manera independiente. VI- INADECUADO CONTROL DE COMBUSTIBLE a) En la bitácora del uso de los vehículos se anota la cantidad y monto de combustible en la fecha que se da la orden de suministro, en el desarrollo de algunas misiones no se proporciona orden de suministro de combustible por tal motivo en las bitácoras de los vehículos no aparece consumo de combustible en todas las misiones (Se presentan como prueba bitácora de los vehículos, anexo 2) b) Durante la auditoría presentamos como prueba las órdenes de combustible, que contienen el número de la placa del vehículo al que se suministró el combustible y el kilometraje al llenar. c) La municipalidad cuenta con un formato de asignación de misión del motorista que contiene el espacio para la asignación del combustible, se presenta como prueba algunos de ellos (Anexo 3) VII- FALTA DE REQUISICIONES Y ACTAS DE RECEPCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Como se manifiesta en el Borrador de Informe durante la auditoría se presentó: •Copias de entrega de láminas firmadas por los beneficiarios que las han recibido. • La recepción de algunos bienes y servicios como: adquisición de material selecto, presentaciones artísticas, compra de pólvora, chapeo, servicios de albañilería; son reflejados en las Actas de Recepción de Proyectos (Anexo 4). • La municipalidad realiza las requisiciones atendiendo solicitudes (Anexo 5). • Con relación al consumo de almuerzos por Asamblea General se remiten copias de los participantes (Anexo 6) (...)"

V) A folios 140 vuelto al 141 ambos vuelto, esta Cámara tuvo por admitido el escrito juntamente con la documentación, presentado por los señores: **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, ERNALDO MONROY LINARES, LUIS ANTONIO LEÓN ESPINOZA, JOSÉ NEFTALÍ CALDERON RAMOS, RUTH EMELY LINARES CHICHILLA, EFRAIN TRUJILLO PAYES, CRISTIAN LORENZO SANDOVAL MORÁN, EDGAR ISRAEL LINARES RUIZ**, a quienes tuvo por parte en esta Instancia, en el carácter con el cual actúan.

VI) A folios 144 vuelto al 145 frente, esta Cámara de conformidad al Art. 69 inciso 3° de la Ley de esta Corte, concedió Audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.

VII) A folios 149 frente y vuelto al 151 frente, se encuentra un escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien al evacuar la audiencia conferida al señor Fiscal General de República, literalmente expreso lo siguiente: "(...) **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REGISTRO CONTABLE DE INGRESOS INOPORTUNOS.** Esta opinión fiscal Según lo manifestado por los cuentadantes como se expuso en la auditoria el contador registraba los ingresos diariamente en el libro de Ingresos Municipales documento que se les proporciono como prueba a los auditores durante el desarrollo de la auditoria; por lo que esta institución considera que hasta que no se aporte en esta Instancia no hay prueba suficiente para desvanecer el reparo y se da el incumplimiento a la legislación ya que no hay cronológicamente un registro diario y 104 literal b del Código Municipal 197 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera no se les dio cumplimiento por dicho motivo deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE PROGRAMACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA** De lo cual esta opinión según los cuentadantes hacen de manifiesto Que con el propósito de mejorar la administración Municipal y Superar la presente observación surgida en auditoría practicada esta municipalidad en el año 2012 del periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011 se elaboró un documento de programación de la Ejecución Presupuestaria de esta Municipalidad para el ejercicio fiscal de 2013; por tal motivo esta Institución que se ha incumplido la legislación ya que la documentación presentada no fue hecha en el periodo auditado si no que posterior



por lo que se dio el incumplimiento a la legislación arts. 78 del Código Municipal; por lo que deberá de imponerse la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GASTOS SIN PREVISION PRESUPUESTARIA De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes es que al momento de aprobar los pagos existía previsión presupuestaria , no obstante a lo dicho no hay prueba que en efecto haya existido tal previsión presupuestaria ya que solo hay argumentos de ello no hay prueba documental que en efecto este realizado el hecho; por tal motivo deberá de imponerse la multa por el incumplimiento a la legislación de conformidad al art. 78 Código Municipal 6 y 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Santiago de la Frontera del año 2011, por lo que de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas debe de imponerse la multa. REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DONACION A PARTICULARES A TITULO GRATUITO. De lo cual esta opinión fiscal es que según manifiestan los cuentadantes no fueron a título gratuito si no por medio de compra en cuanto a los otros literales que se hace referencia en el pliego de reparos se hicieron con fondos propios de la Municipalidad, mas el solo argumentos que en efecto se hizo no hay prueba documental que demuestre lo contrario y hasta que no se presente se sigue manteniendo el hallazgo ya que se dio el incumplimiento al art. 68 del Código Municipal y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la republica(sic). REPARO NUMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INADECUADO USO DE FODE 25% .De lo cual esta opinión fiscal según manifiestan los cuentadantes con el objetico de evitar esta situación atendiendo sugerencias de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas de la republica(sic) se manejan los fondos de manera independiente, por lo que existe una aceptación tacita(sic) del incumplimiento a la legislación 10, 1 ,2 y 3 del reglamento FODES deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NUMERO SEIS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INADECUADO CONTROL DE COMBUSTIBLE. De lo cual esta opinión fiscal según hacen de manifiesto los cuentadantes que presentan bitácoras del modelo usado para el uso de los vehículos y se hace referencia al anexo dos que es una prueba a un documento tratando de solventar una situación en el año 2013 y no para el periodo que fue auditado por lo que se considera que esta incompleta la prueba ya que no cumplen con los requisitos exigidos por la ley los arts. 2,3, Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible de en las Entidades del

Sector Publico, por lo que deberá de procederse a la Imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NUMERO SIETE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FALTA DE REQUISICONES, ACTAS DE RECEPCION EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS .De lo cual esta opinión fiscal como hacen de manifiesto los cuentadantes ya se presento(sic) la documentación de prueba en el borrador de auditoría, copia de las laminas(sic) firmadas por los beneficiados y se aporta prueba en esta instancia que logra desvanecer parte de los hallazgos que se han señalado en el pliego de reparos por tal motivo se incumplió una parte de la legislación y se desvanece parcialmente por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la republica(sic), por la falta de observación a los arts. 36 y 60 del reglamento de la ley LACAP. (...)"

VIII) Por Auto de folios **151** vuelto al **152** frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, teniendo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; y ordena dictar la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.



XII) Luego de analizadas las explicaciones dadas y documentación presentada por los servidores actuantes, así como la Opinión Fiscal; esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: **1) Con respecto al Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa** consistente en **"Registro Contable de Ingresos inoportunos"** en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron durante la auditoría, que los ingresos eran registrados mediante una sola partida mensual y no de forma diaria, tal y como éstos se perciben en la Tesorería Municipal. **Reparo atribuido al Contador Municipal**, quien al respecto manifestó que si registraba los ingresos diariamente en el Libro de Ingresos Municipales, documento que le proporcionó como prueba a los señores Auditores, durante el desarrollo de la Auditoría. **Por su parte la Fiscalía General de la República, arguyó que**, hasta que no se aporte en esta Instancia el Libro de Ingresos Municipales, es del criterio que no hay prueba suficiente para desvanecer el reparo, y por lo tanto –para ella- existe incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 literal b) del Código Municipal y 197 del Reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. **Al respecto, los Suscritos**, habiendo analizado los argumentos alegados en la defensa ejercida, así como la documentación relacionada en los Papeles de Trabajo en el Archivo Corriente de Resultados (ACR) 10, consideramos que la condición base del presente reparo no

ha sido desvirtuada, ya que el funcionario manifiesta que si registraba los ingresos diariamente en el Libro de Ingresos Municipales, el cual ni en la etapa administrativa, ni en esta Instancia, éste no fue presentado, señalando esta Cámara que dicho argumento de defensa vertido no constituye prueba de descargo, situación que es cuestionada por auditoría, y al no presentarlo se colige el incumplimiento a lo ordenado en los artículos 104 literal b) del Código Municipal y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, normativa legal que es su orden establecen: la primera: “El municipio está obligado a Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”; y la segunda: “Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo”; normativas que fueron inadvertidas por el servidor actuante relacionado en el presente reparo. En virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa al funcionario involucrado, en vista de haber confirmado la condición reportada por Auditoría, generando como consecuencia la imposición de multa, la cual corresponde al Diez por Ciento (10%) del Sueldo Mensual Devengado por dicho funcionario, por la inobservancia a las normativas aplicables, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 inciso 2°, en relación con los Artículos 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **2) Con respecto al Reparo Número Dos con Responsabilidad Administrativa** consistente en “**Falta de programación de la ejecución presupuestaria**”, en el cual los señores Auditores de esta Corte, determinaron que la Municipalidad, durante el periodo del examen no elaboró, ni aprobó la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto del año dos mil once. **Reparo atribuido a los Miembros del Concejo Municipal**, quienes al respecto manifestaron que la municipalidad consideraba como programación de la ejecución presupuestaria: El Plan de Compras Institucional y el Plan Operativo Anual, ambos documentos elaborados –según ellos- con base a las cifras aprobadas en el Presupuesto Municipal, y que al mismo le daban seguimiento financiero por medio de los Informes de Ejecución Presupuestaria emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales eran presentados al Concejo Municipal; por lo que –

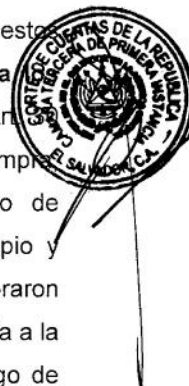
sostienen- que con el propósito de mejora, como Concejo Municipal y a fin de superar la observación, elaboraron un documento de Programación de la Ejecución Presupuestaria de dicha Municipalidad para el Ejercicio Fiscal dos mil trece. **Por su parte, la Representación Fiscal** sostuvo que, se ha incumplido la legislación, ya que la documentación presentada no fue hecha en el periodo auditado, si no que posterior, por lo que considera que ha existido incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Municipal, y solicita la imposición de una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte.

Sobre el particular, los Suscritos como garantes de la legalidad, y a fin de no vulnerar principios que emanen de la Constitución de la República, después de hacer un análisis minucioso a las explicaciones dadas a fin de desvirtuar la responsabilidad, advertimos que los impetrantes en su argumento de defensa reconocen la observación efectuada por Auditoría, y que es a consecuencia de la misma, que ellos han efectuado acciones tendientes a corregir la deficiencia reportada por el Auditor, tal como consta a folios 66 al 82 la Programación de Ejecución Presupuestaria para el Ejercicio dos mil doce de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; sin embargo, en el caso que nos ocupa, los Suscritos consideramos que los impetrantes no actuaron eficientemente, porque la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto del año dos mil once, no se elaboró, por lo que no existió un control de la ejecución de las asignaciones que se previeron en el presupuesto aprobado, incumpliendo lo estipulado en el Art. 83 del Código Municipal, que dice: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario"; razón por la cual los suscritos consideramos procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa a los funcionarios involucrados, en vista de haber confirmado la condición reportada por Auditoría, generando como consecuencia la imposición de multa, la cual se pondera de la manera siguiente: al Alcalde Municipal, con un Veinte por Ciento (20%) del Sueldo Mensual devengado por dicho funcionario; al Síndico Municipal con un Cincuenta por Ciento (50%) del Sueldo Mensual Devengado por dicho funcionario; y a los Concejales con un Cincuenta por Ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual, por la inobservancia a la normativa aplicable, todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 inciso 2°, en relación con los Artículos 54 y 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **3)** Con respecto al **Reparo Número Tres con Responsabilidad Administrativa** consistente en "**Gastos sin previsión presupuestaria**", en el cual los señores



Audidores de esta Corte, verificaron que se autorizaron gastos sin existir previsión presupuestaria ya que éstos exceden al monto presupuestado y aprobado legalmente, correspondiente a los Objetivos Específicos siguientes: Adquisiciones de Bienes y Servicios(Productos Textiles y Vestuarios; Materiales Eléctricos; Servicios Generales y Arrendamientos Diversos); Inversiones en Activos Fijos (Proyectos de Ampliaciones; de Educación y Recreación; y Eléctricas y Comunicaciones). **Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal, y al Contador Municipal;** quienes al respecto manifestaron que, en el momento de aprobar los pagos existía previsión presupuestaria en los códigos presupuestarios observados, y que –para ellos- la diferencia de las partidas entre lo presupuestado y lo devengado a fin de año, es probable que surgiera durante Reformas al Presupuesto Municipal elaboradas conforme a las diferentes fuentes de financiamiento y áreas administrativas. **Por su parte, la Representante de la Fiscalía General de la República,** en relación a los comentarios de los servidores actuantes, arguyó que, no hay prueba documental que demuestre que haya existido tal previsión presupuestaria, por tal motivo considera que debe imponerse la multa por el incumplimiento a los Artículos 78 del Código Municipal; 6 y 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Santiago de la Frontera del año 2011; y que de conformidad al Art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas debe de imponerse la multa. **En el caso que nos ocupa los Suscritos** consideramos que los impetrantes no justificaron la diferencia devengada, porque no verificaron previamente la existencia de fondos en el Presupuesto Municipal, para su debida autorización y erogación, lo cual ocasionó que se efectuaran erogaciones de fondos que no estuvieron presupuestados para el año 2011, razón por la cual incumplieron expresamente lo establecido en el Artículo 78 del Código Municipal, el cual dice: *“El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”*. Asimismo, los Artículos 6 y 14 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, del año 2011, que en su orden, establecen: el primero: *“Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuestario, por tanto, no se podrá incurrir en gasto alguno sin afectar un crédito del presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada”*; y el segundo: *“Responsabilidad en los Gastos Ilegales: “El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto.”*; en razón

de lo anterior, esta Cámara considera que los servidores actuantes involucrados inobservaron las disposiciones legales que les compete cumplir en razón de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales tal como lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa y tomando en consideración la gravedad de la falta cometida y la jerarquía de los servidores actuantes es pertinente sancionar al Alcalde Municipal, con un Veinte por Ciento (20%) del Sueldo Mensual devengado por dicho funcionario; al Síndico Municipal con un Cincuenta por Ciento (50%) del Sueldo Mensual Devengado por dicho funcionario; al Contador Municipal, con Veinte por Ciento (20%) del Sueldo Mensual devengado por dicho funcionario; y a los Concejales con un Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo Mensual, durante el momento del examen. 4) En lo atinente al **Reparo Número Cuatro con Responsabilidad Administrativa** consistente en "**Donación de Bienes a particulares a título gratuito**" en el cual los señores Auditores de esta Corte, mediante muestra aplicada a las Adquisiciones de Bienes y Servicios, que la Municipalidad erogó la cantidad de Cinco Mil Quinientos Setenta y Un Dólares con Ochenta y Ocho Centavos (\$5,571.88), en concepto de compra de láminas y pólvora, y posteriormente estos bienes fueron donados a título gratuito a particulares. **Reparo atribuido a miembros del Concejo Municipal**, quienes invocando lo dispuesto en el Artículo numeral 18, del Código Municipal, que literalmente dice: "Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato"; asimismo, -agregan que- aprobaron y compraron bienes y servicios con fondos propios, que se depositaban en la misma cuenta a la que se asignaba el 50% del FODES 25% que la Ley autoriza para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, y que con el objetivo de evitar dicha situación y atendiendo sugerencias de la auditoría practicada por esta Corte, y del Auditor Interno para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, se manejan los fondos de manera independiente. Y, con relación a la Partida No. 1/0493, factura 1137, por la cantidad de Seiscientos Ochenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos (\$ 687.50) en concepto de compra de pólvora para celebración de fiestas patronales del Cantón El Flor, sostienen que, fue una erogación de fondos propios porque se canceló de la cuenta corriente donde se deposita el 5% que la municipalidad cobra por los servicios que presta en concepto del Fondo Fiestas Patronales; y finalmente, hacen mención con relación a la Partida No. 1/0730, por la cantidad de Setecientos Noventa y Seis Dólares (\$796.00) que se ejecutó de la



recreación de la comunidad; normas por medio de las cuales el Gobierno Municipal, permite la utilización de recursos en beneficio de la cultura; en ese sentido somos del criterio que los bienes donados es conforme a derecho y en apego a las facultades del Concejo Municipal; por lo que se desvanece la Responsabilidad atribuida en el presente reparo. **5) En lo concerniente al Reparo Número Cinco con Responsabilidad Administrativa** consistente en **"Inadecuado uso del FODES 25%"** en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron mediante muestra examinada, que la Municipalidad erogó la cantidad de Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Dólares con Sesenta y Tres Centavos (\$ 3,849.63) de la cuenta del FODES 25% No. 00120153770, en concepto de adquisición de bienes y servicios (compra de láminas; cancelación de servicios prestados por trabajos de chapeo y fumigación en el Cementerio Municipal; y cancelación de almuerzos consumidos en Asamblea General) sin que éstos correspondan a gastos de funcionamiento. **Reparo atribuido a los miembros del Concejo Municipal**, quienes al respecto, manifestaron que aprobaron y compraron bienes y servicios con fondos propios, que se depositaban en la misma cuenta a la que se asignaba el 50% del FODES 25% que la Ley autoriza para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos – agregando además que- acatando sugerencias de la Auditoría practicada, para Ejercicio Fiscal dos mil doce, manejan los fondos de manera independiente. **Por otra parte, la Representación Fiscal**, sostuvo que, los servidores actuantes aceptan el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 10, 1, 2 y 3 del Reglamento FODES, por lo que considera se proceda a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de esta Corte. **Los Suscritos** advertimos que los impetrantes en su argumento de defensa reconocen la observación efectuada por Auditoría, y que es a consecuencia de la misma, que ellos han efectuado acciones tendientes a corregir la deficiencia reportada por el Auditor; sin embargo en el caso que nos ocupa los Suscritos como garantes del debido proceso, al analizar detenidamente el cuadro de muestra examinada por el Auditor, consideramos que los impetrantes únicamente en lo relacionado a la cancelación de almuerzos consumidos en Asamblea General, realizaron una interpretación errónea de lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES, ya que del tenor de dicha normativa se entenderá por gastos de funcionamiento, aquellos que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo; como puede advertirse, en la referida disposición no se



incluyen adquisición de bienes y servicios encaminados a otras actividades como la determinada por el auditor; por lo que es indispensable dejar establecido que con respecto a los otros gastos determinados por el Auditor, éstos de acuerdo a la lectura del Artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES, son erogaciones de la cuenta del FODES 25%; en ese sentido, y en vista que parcialmente ha existido inobservancia legal, la cual es causal de responsabilidad administrativa según el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atendiendo la gravedad de la falta, procede imponer a los servidores actuantes involucrados, las respectivas multas de conformidad al Art. 107 inciso primero y segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: al Alcalde Municipal, con un Diez por Ciento (10%) del Sueldo Mensual devengado por dicho funcionario; al Síndico Municipal con un Cincuenta por Ciento (50%) del Sueldo Mensual Devengado por dicho funcionario; y a los Regidores con multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%) un Salario Mínimo Mensual, al momento en que ocurrieron los hechos. **6) En lo concerniente al Reparo Número Seis con Responsabilidad Administrativa consistente en “Inadecuado Control de Combustible”;** en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron que los controles de Distribución de Combustible, suministrado a los vehículos de la Municipalidad, son inadecuados, debido a que: a)- No se anota la cantidad y monto de combustible que estos consumen por cada misión oficial que realizan. b)- La factura no refleja el número de placa del vehículo al cual se le asignó el combustible y no se puede determinar quién recibió el suministro de combustible. c)- Se desconoce la misión para la cual es utilizado el combustible. **Reparo atribuido al Alcalde Municipal,** quien manifestó que en la bitácora del uso de los vehículos, anotan la cantidad y monto de combustible en la fecha que se da la orden de suministro, y que en el desarrollo de algunas misiones, no se proporciona orden de suministro de combustible; por tal motivo –agrega- en las bitácoras de los vehículos no aparece consumo de combustible en todas las misiones; asimismo, –expresan que- durante la auditoría presentaron como prueba las órdenes de combustible, las cuales contienen el número de la placa del vehículo al que se suministró el combustible y el kilometraje al llenar; además- agregan que- como Municipalidad contaban con un formato de asignación de misión del motorista, la cual contiene el espacio para la asignación del combustible, tal como lo demuestran. **Por su parte la Representación Fiscal,** sostuvo que los cuentadantes presentan bitácoras del modelo usado para el uso de los vehículos y que hacen referencia al anexo dos, que es una prueba que –para ella- es un documento que solventa situaciones del año dos mil trece, y no para el periodo que fue auditado, por lo que considera que dicha prueba está

incompleta, y –según ella- no cumple con los requisitos exigidos por la ley en los Artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible de en las Entidades del Sector Público, siendo del criterio que es procedente la Imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. **Del análisis efectuado** a las condiciones que reporta el Auditor, los Suscritos advertimos que el señor Alcalde Municipal de Santiago de la Frontera, durante el período examinado no implementó los controles apropiados para la asignación del combustible en los vehículos municipales, lo cual ha ocasionado que la asignación de combustible durante el período de examen carezca de transparencia por no contar con las misiones oficiales correspondientes ó las bitácoras de control que justifiquen e identifiquen adecuadamente el uso del combustible institucional. Lo anterior, ha infringido los Artículos 2 y 3 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, los cuales en su respectivo orden dicen: "Art. 2: *Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible.* Art. 3: *El Auditor responsable de la Auditoría de examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible.*" En conclusión, ésta Cámara considera que las disposiciones legales antes mencionadas, establecen de manera clara e inequívoca cada uno de los elementos que deben controlarse, para asegurar una adecuada rendición de Cuentas, controles que al verificarse de ese modo, hace incurrir en Responsabilidad Administrativa según lo establece el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por lo tanto, sanciónese al funcionario con una multa equivalente al Veinte por Ciento(20%) de su Sueldo Mensual devengado durante el momento en que sucedieron los hechos atribuidos en el presente reparo. 7) En lo atinente al Reparó Número Siete en concepto de Responsabilidad Administrativa, referente a **7) "Falta de requisiciones, Actas de Recepción en la adquisición de Bienes y Servicios"**, en el cual los señores Auditores de esta Corte, verificaron que en las adquisiciones de bienes y servicios de la muestra seleccionada establecieron que:) no se realizaron requerimientos de parte de la



Unidad Solicitante y; b) No se elaboraron Actas de recepción del bien o servicio recibido. **Reparo atribuido a la Jefa de la UACI**, quien al respecto expuso que, tal como manifestó durante la etapa de Auditoría, en esta Instancia presenta copias de entrega de láminas firmadas por los beneficiarios que las han recibido; asimismo, -expresa. En cuanto a la recepción de algunos bienes y servicios como: adquisición de material selecto, presentaciones artísticas, compra de pólvora, chapeo, servicios de albañilería, que éstos son reflejados en las Actas de Recepción de Proyectos, tal como consta a folios 116; y hace mención que la municipalidad realizó las requisiciones atendiendo solicitudes, tal como demuestra con documentos agregados a folios 118 al 129; y que con relación al consumo de almuerzos por Asamblea General, remiten copias de los participantes. **Por su parte la representante de la Fiscalía General de la República**, sostuvo que los cuentadantes han manifestado que en la etapa de auditoría presentaron la documentación de prueba, entre éstas: copia del listado firmado por los beneficiarios a quien les fue entregadas las láminas; y que aportan prueba en esta instancia, con la cual, -según ella- logran desvanecer parte de los hallazgos que se han señalado en el pliego de reparos, por tal motivo -considera- que se incumplió una parte de la legislación y por lo tanto -expresa- se desvanece parcialmente, siendo procedente la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de esta Corte, por la falta de observación a los Artículos 36 y 60 del reglamento de la ley LACAP. **Así las cosas**, y según los señores auditores lo plasman en la condición, en cuanto a la adquisición de Bienes y Servicios, se suscitaron dos situaciones, en primer lugar: a) No se realizaron requerimientos de parte de la Unidad Solicitante, en cuanto a esta situación, los suscritos Jueces al analizar detenidamente la condición reportada por el Auditor, consideramos pertinente dejar establecido que, el Auditor en la presentación de su hallazgo, determina en el criterio establecido, el Artículo 36 inciso primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que dice *"El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones."*; artículo que se encuentra inmerso en el Título IV denominado Disposiciones Generales sobre las Formas de Contratación y Capítulo I relacionado a Actuaciones relativas a la Contratación, es importante para nosotros resaltar este punto, debido a que el Auditor, al plasmar dicho artículo como norma inobservada, no hizo mención de la segunda parte del referido artículo el cual expresa: "Cuando se tratare de la adquisición por la

modalidad de Contratación Directa (Art. 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), o de Llave en Mano (Art. 105 de la referida Ley), lo que dará inicio al proceso será la resolución razonada del Titular de la Institución (...); lo anterior se trae a cuenta, debido a que el Auditor no hizo mención a qué tipo de Contratación se refería, pues en el caso que ésta se haya realizado en forma Directa, consta en el proceso evidencia que los devengados y cancelación de los bienes y servicios adquiridos, tienen su respaldo legal en Acuerdos Municipales, tal como consta en el Archivo Corriente de Resultados (ACR) 10; pero, si dichas adquisiciones fueron realizadas por otra contratación, éstas tenían que estar respaldadas con la solicitud o requerimiento de parte de la Unidad solicitante, entendiéndose para el caso que nos ocupa, una Unidad de la Institución, es decir de la Municipalidad, ya que la requisición se efectúa durante la ejecución del Presupuesto Institucional pues ésta es un insumo para elaborar el plan de compras de la Municipalidad; para un mejor entendimiento, y de acuerdo al cuadro de muestra, en éste se plasma que ha habido Devengados y cancelación de combustible, de láminas y pólvora para donar, servicios de fumigación de calles, de materiales de construcción, etc., las cuales tenían que estar respaldadas con las solicitudes de requerimiento de las Unidades que conforman la Municipalidad, por lo que respecto a este literal, resulta atendible las explicaciones y la prueba de descargo; no obstante lo anterior, y en lo concerniente al literal, denominado **b) No se elaboraron Actas de Recepción del bien o servicio recibido**, esta Cámara tiene a bien establecer que el Artículo 60, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, menciona que: “ Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y g) Cualquier otra información pertinente.”; dicho artículo es claro al estipular que de todas las adquisiciones que se realicen se elaborará acta de recepción, y si bien es cierto a folios 116 del presente proceso, se encuentra agregada una Acta de Recepción, no es menos cierto que ésta, no desvirtúa la deficiencia planteada por el auditor, ya que en la muestra presentada por los señores Auditores, las adquisiciones se realizaron en fechas diferentes, no es una sola adquisición, por lo que la falta de cada una de las Actas de Recepción hace incurrir en responsabilidad a la Jefe de la UACI al incumplir requisitos normados en la legislación pertinente; por lo que es



pertinente imponerle una sanción administrativa bajo el concepto de multa, y condenarla con un Diez por Ciento del Sueldo Mensual percibido por dicha funcionaria, durante el periodo auditado.

POR TANTO: De conformidad con el Artículos 195 numeral 3º de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Uno** al señor: **Cristian Lorenzo Sandoval Morán**, Contador Municipal, a pagar la cantidad de **Sesenta y Siete Dólares con Cincuenta Centavos (\$67.50)**, valor que corresponde al **Diez por Ciento (10%)** del Sueldo Mensual devengado por el servidor actuante, durante el período auditado, según lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **2) CONDENANSE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Dos**, a los señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta Dólares (\$230.00)**, valor que corresponde al **Veinte por Ciento (20%)** del **Sueldo Mensual** devengado por dicho funcionario, al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Erinaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares (\$125.00)** valor que corresponden al **Cincuenta por Ciento (50%)** del **Sueldo Mensual** devengado por dicho funcionario, al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; y a los señores **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, Tercera Regidora Propietaria; y, **Efraín Trujillo Payes**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a **cada uno de ellos**, la cantidad de **Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos (\$103.80)** valor que corresponde al **Cincuenta por Ciento (50%)** de un **Salario Mínimo Mensual vigente** al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; **3) CONDENANSE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Tres**, a los señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta Dólares (\$230.00)**, valor que corresponde al **Veinte por Ciento (20%)** del **Sueldo Mensual** devengado por dicho funcionario, al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Erinaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares (\$125.00)** valor que corresponden al **Cincuenta por Ciento (50%)** del **Sueldo Mensual**

devengado por dicho funcionario, al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; y a los señores **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, Tercera Regidora Propietaria; y, **Efraín Trujillo Payes**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos (\$103.80)** valor que corresponde al **Cincuenta por Ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual vigente** al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de esta Corte; y al señor **Cristian Lorenzo Sandoval Morán**, Contador Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Treinta y Cinco Dólares (\$135.00)**, valor que corresponde al **Veinte por Ciento (20%) del Sueldo Mensual** devengado por dicho funcionario, al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; 4) **ABSUELVANSE** de la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Cuatro** a los señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal; **Erinaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal; y a los señores **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, Tercera Regidora Propietaria; y, **Efraín Trujillo Payes**, Cuarto Regidor Propietario; de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de esta Corte; 5) **CONDENANSE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Cinco**, a los señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Ciento Quince Dólares (\$115.00)**, valor que corresponde al **Diez por Ciento (10%) del Sueldo Mensual** devengado por dicho funcionario, al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **Erinaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de **Ciento Veinticinco Dólares (\$125.00)** valor que corresponden al **Cincuenta por Ciento (50%) del Sueldo Mensual** devengado por dicho funcionario, al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; y a los señores **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, Tercera Regidora Propietaria; y, **Efraín Trujillo Payes**, Cuarto Regidor Propietario; a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de **Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos (\$103.80)** valor que corresponde al **Cincuenta por Ciento (50%) de un Salario Mínimo Mensual vigente** al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 inciso



segundo de la Ley de esta Corte; **6) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el Reparo Seis al señor: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta Dólares (\$230.00)**, valor que corresponde al **Veinte por Ciento (20%)** del **Sueldo Mensual** devengado por dicho funcionario, al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **7) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el Reparo Siete, al señor **Edgar Israel Linares Ruiz**, Jefe de la UACI, a pagar la cantidad de **Sesenta y Cinco Dólares (\$65.00)** valor que corresponde al **Diez por Ciento (10%)** del **Sueldo Mensual** devengado por dicho funcionario, al momento en que sucedieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 inciso primero de la Ley de esta Corte; **8)** Al ser canceladas las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al **Fondo General de la Nación**; **9)** Queda pendiente de aprobación las actuaciones de las personas condenadas, en relación a su cargo y periodo auditado en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo en relación al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local**, practicado a la **Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana**, periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; practicado por la **Oficina Regional de esta Corte**, con Sede en la ciudad y Departamento de **Santa Ana**. **HÁGASE SABER.**



Ante Mí,

[Handwritten signature]
 Secretaria de Actuaciones





MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de julio de dos mil catorce.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las **trece** horas con **veinte** minutos del día **dieciséis** de **junio** de **dos mil catorce**, agregada a folios **155** al **165** ambos vuelto, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas **JC-III-024-2013**, seguido en contra de los señores: **José Antonio Martínez**, Alcalde Municipal; **Erinaldo Monroy Linares**, Síndico Municipal; **Luis Antonio León Espinoza**, Primer Regidor Propietario; **José Neftalí Calderón Ramos**, Segundo Regidor Propietario; **Ruth Emely Linares Chinchilla**, Tercera Regidora Propietaria; **Efraín Trujillo Payes**, Cuarto Regidor Propietario; **Cristian Lorenzo Sandoval Morán**, Contador Municipal; y **Edgar Israel Linares Ruíz**, Jefe de la UACI; según **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local**, practicado a la **Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera**, Departamento de **Santa Ana**, durante el período comprendido del **uno de enero** al **treinta y uno de diciembre** de **dos mil once**; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo **70** Inciso **3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República **Declárase Ejecutoriada la Sentencia.**- Líbrese la Ejecutoria correspondiente. **NOTIFÍQUESE.**

al

Ante Mí

Secretaria de Actuaciones

Exp. JC-III-024-2013
Institución: Alcaldía Municipal de Santiago de la Frontera, Santa Ana
Ref. Fiscal: 30-DE-UJC-7-2013
4



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSION EN
OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, REALIZADO A LA
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE LA FRONTERA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO, DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011.**



SANTA ANA, DICIEMBRE DE 2012.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Especificos	1
3. Alcance del Examen	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



**Señores
Concejo Municipal de Santiago de la Frontera,
Departamento de Santa Ana,
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 y Art. 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. OREGSA-44/2012 de fecha 22 de agosto de 2012, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local y el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna realizados durante el período determinado.

2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egreso.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación y Ejecución de los proyectos en Obras de Desarrollo Local.
- e) Verificar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda la Ejecución Presupuestaria y Evaluación Técnica a los Proyectos, ejecutados por la Municipalidad de Santiago de la



Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

El examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III RESULTADOS DEL EXAMEN

1. REGISTROS CONTABLE DE INGRESOS INOPORTUNO

Comprobamos que los ingresos son registrados mediante una sola partida mensual y no de forma diaria, tal y como éstos se perciben en la Tesorería Municipal: VER ANEXO 1

Según el Art. 104 literal b) del Código Municipal establece "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio".

El Artículo 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera en su literal c) establece: Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo.

La deficiencia se debe a que el Contador Municipal, no registró diaria y cronológicamente los ingresos percibidos.

El omitir el registro diario y cronológico de los ingresos, origina que no se modifique la composición de los recursos de forma oportuna y veraz.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Nota con fecha 28 de septiembre de 2012, el Contador Municipal nos respondió "En atención a nota REF-AC-044/2012-EEEEPP-ORSA-210-010 de fecha 24 de septiembre del presente año, donde se solicita explicación a los resultados del examen realizado al área de los ingresos en auditoria que se está ejecutando a la municipalidad del período que comprende del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; y con anuencia del Concejo Municipal, con todo respeto emitimos la siguiente explicación: El procedimiento para registrar contablemente los ingresos propios de la municipalidad ha sido el mismo desde ejercicios anteriores, los motivos por los cuales hasta la fecha se llevan de esa manera dichos registros es por que los montos no son considerables.

Significativamente para realizar un registro diario. Los ingresos son registrados en libro que se lleva mensualmente pero dicha información es proporcionada al contador hasta finalizar el mes. La municipalidad ha recibido auditorias de parte de la Corte de Cuentas



y en ningún momento han hecho referencia alguna en el área de los ingresos, por tal razón asumimos que el procedimiento utilizado era el adecuado”.

En nota recibida el 21 de noviembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente:

“Como se expuso durante la auditoría los ingresos si son registrados diariamente en el Libro de Ingresos de la Municipalidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Contador Municipal, no justifican el registro inoportuno, debido a que si las cantidades no son significativas existen leyes y reglamentos que lo están regulando y al no elaborar los registros de forma diaria se están incumpliendo la normativa respectiva, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

El Comentario proporcionado por los miembros del Concejo Municipal, Contador Municipal y el Jefe de la UACI, posterior a la lectura del borrador de informe, confirma la deficiencia, debido a aseguran de los ingresos son registrados en el Libro de Ingresos de la Municipalidad y no en el sistema de contabilidad gubernamental., por lo que la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

Comprobamos que en la Municipalidad no se elaboró, ni aprobó la Programación de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto del año 2011.

El Art. 83 del Código Municipal, establece: “ Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no formuló ni aprobó la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto.

Como consecuencia no se tiene un control de la ejecución de las asignaciones que se previeron en el presupuesto aprobado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de septiembre de 2012, el Alcalde Municipal, con anuencia del Contador Municipal manifiestan: “...Que el Supervisor de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda que atiende a ésta Municipalidad en lo relacionado a la aplicación del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, cuando se le ha consultado al respecto nos ha manifestado que la Municipalidad está aplicando el Manual en lo que compete a la Municipalidad. Que la Municipalidad programa la



Ejecución Presupuestaria en el Plan de Compras Institucional y el Plan Operativo Anual son elaborados con base a las cifras aprobadas en el Presupuesto Municipal y le da seguimiento de acuerdo a los informes de Ejecución Presupuestaria que emite el Sistema de Contabilidad Gubernamental."

En nota recibida el 21 de noviembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente:

"La municipalidad programa la ejecución presupuestaria en el Plan de Compras Institucional y el Plan Operativo Anual son elaborados con base a las cifras aprobadas en el Presupuesto Municipal y le da seguimiento de acuerdo a los Informes de Ejecución Presupuestaria que emite el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Pero atendiendo la presente observación se elaboró el correspondiente documento de Programación de la Ejecución Presupuestaria de la municipalidad en los siguientes ejercicios fiscales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Comentario proporcionado por el Alcalde Municipal confirma la deficiencia, debido a que no se pronuncian sobre la no existencia de la herramienta administrativa que se menciona en la condición, respecto al comentario en el que mencionan que la programación la realizan por medio del Plan de Compras y el Plan Operativo Municipal, esas son herramientas alternas que ayuda a la ejecución del presupuesto y su programación; pero no hacen las veces de la Programación de la Ejecución Presupuestaria, por lo que la deficiencia se mantiene.

El Comentario proporcionado por los miembros del Concejo Municipal, Contador Municipal y el Jefe de la UACI, posterior a la lectura del borrador de informe, confirma la deficiencia, debido a que en el último párrafo del comentario de la administración manifestaron que atendiendo la presente observación se elaborará el correspondiente documento de Programación de la Ejecución Presupuestaria para los siguientes ejercicios fiscales, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. GASTOS SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Comprobamos que se autorizaron gastos sin existir previsión presupuestaria ya que éstos exceden al monto presupuestado y aprobado legalmente, correspondiente a los Objetos Específicos siguientes:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑO 2011				DIFERENCIA
CÓDIGO PRESUP UESTARI O	DESCRIPCION	MONTO		
		PRESUPUESTADO	DEVENGADO	
RUBRO 54 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS				
54104	Productos Textiles y Vestuarios	\$ 100.00	\$ 785.00	\$ (685.00)



EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AÑO 2011				
CÓDIGO PRESUP UESTARI O	DESCRIPCION	MONTO		DIFERENCIA
		PRESUPUESTADO	DEVENGADO	
54119	Materiales Eléctricos	\$ 4,000.00	\$ 4,409.00	\$ (409.00)
54399	Servicios Generales y Arrendamientos Diversos	\$ 43,232.23	\$ 47,022.95	\$ (3,790.72)
SUB-TOTAL		\$ 47,332.23	\$ 52,216.95	\$ (4,884.72)
RUBRO 61 INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
61502	Proyectos de Ampliaciones	\$ 10,390.52	\$ 15,250.00	\$ (4,859.48)
61603	De Educación y Recreación	\$ 4,910.00	\$ 19,401.91	\$ (14,491.91)
61606	Electricas y Comunicaciones	\$ 10,000.00	\$ 15,479.75	\$ (5,479.75)
SUB-TOTAL		\$ 25,300.52	\$ 47,131.66	\$ (24,831.14)
TOTAL		\$ 72,632.75	\$ 99,348.61	\$ (29,715.86)

El Código Municipal en su artículo 78, menciona lo siguiente: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El Art. 6 Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, del año 2011, establece: "Todo compromiso legalmente adquirido disminuye un crédito presupuestario, por tanto, no se podrá incurrir en gasto alguno sin afectar un crédito del presupuesto; tampoco deberá autorizarse pagos a cuenta de una asignación que estuviere agotada"

El Art. 14 "Responsabilidad en los Gastos Ilegales" de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, del año 2011, establece: "El gasto ilegal hace responsables a los Miembros del Concejo Municipal que lo aprobaran, por el pago indebido. El responsable de la Contabilidad, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de crédito presupuestario o aplicación indebida de la asignación de presupuesto."

El incumplimiento se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones sin disponer de crédito presupuestario y el Contador Municipal registró gastos sin cerciorarse de la disponibilidad del crédito presupuestario.

Aprobar un gasto sin crédito presupuestario ocasiona desequilibrio en las asignaciones presupuestarias, y puede acarrear responsabilidad para los miembros del Concejo que lo aprueben y asimismo para el Contador.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de septiembre de 2012, el Alcalde Municipal, con anuencia del Contador Municipal manifiestan: "...Informamos que en el momento de aprobar los pagos existía previsión presupuestaria en los códigos presupuestarios observados, la





diferencia de las partidas entre lo presupuestado y lo devengado a fin de año es probable que surgiera durante la elaboración de Reformas al Presupuesto Municipal.”

En nota recibida el 21 de noviembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente:

“Que en el momento de aprobar los pagos existía previsión presupuestaria en los códigos presupuestarios observados la diferencia de las partidas entre lo presupuestado y lo devengado a fin de año es probable que surgiera durante Reformas al Presupuesto Municipal elaboradas conforme a las diferentes áreas administrativas”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario proporcionado por la administración confirma la deficiencia, puesto que aseveran que es probable que haya surgido cuando se elaboraron las reformas al presupuesto, por lo tanto la deficiencia persiste.

4. DONACION DE BIENES A PARTICULARES A TITULO GRATUITO

Mediante muestra aplicada a las Adquisiciones de Bienes y Servicios, comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$5,571.88, en concepto de compra de láminas y pólvora, y posteriormente estos bienes fueron donados a título gratuito a particulares. Según se detalla en **ANEXO No. 2**

Según el Artículo 68 del Código Municipal, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.....”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la compra de láminas y pólvora que posteriormente las cedió para otorgarlas en concepto de donación a título gratuito.

Donar parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, a título gratuito, ocasiona disminución de recursos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de noviembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente:

- a) “La realización de las erogaciones relacionadas en esta observación, fueron originadas en el afán de cumplir con las competencias y obligaciones que establece el Código Municipal.



- b) Se aprobaron compra de bienes y servicios con fondos propios pero como los fondos se manejaban en la misma cuenta con el FODES 25% que se destina para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Con el objetivo de evitar esta situación atendiendo sugerencias de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas y del Auditor Interno para el ejercicio fiscal 2012 se manejan los fondos de manera independiente.
- c) Con relación al pago de la factura 1137, por la cantidad de \$ 687.50 en concepto de la compra de *pólvora para celebración de fiestas patronales* del cantón El Flor, fue una erogación de la cuenta corriente municipal donde se deposita el 5% que la municipalidad cobra en concepto del Fondo Fiestas Patronales o sea Fondos Propios.
- d) Que el gasto de \$ 796.00 como nos lo hacen saber se ejecutó de la cuenta 00120154121 del programa denominado Apoyo a las Actividades Culturales, o sea que no fue una erogación directamente de la cuenta del 75%".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios obtenidos no desvirtúan la deficiencia ya que en esta condición no se les está observando el fondo proveniente de donde se realizó el desembolso, sino el hecho de haber realizado donaciones a título gratuito a particulares, ya que la prohibición legal no hace distinción de fondos sino que simplemente lo prohíbe. Respecto del comentario presentado en el literal c) relacionado con la compra de pólvora, no se supera la deficiencia ya que dicha compra fue realizada con fondos de la cuenta 00120146978 de Fiestas Patronales, pero ésta cuenta recibe ingresos insignificantes por lo que comprobamos que le abonan de otras cuentas, le ingresaron de la cuenta de los Fondos Propios, puesto que tuvimos a la vista los libros auxiliares de ingresos, estado de cuenta y recibo de ingreso No. 742817 de fecha 29 de noviembre de 2010 periodo que no estamos auditando, pero lo tomamos en cuenta porque éste ingreso no lo percibió la cuenta de fondos propios sino que fue trasladado íntegro a la cuenta de Fiestas Patronales como saldo inicial para el año 2011 y fue en concepto de pago de energía eléctrica y Postes instalados más el porcentaje del 5% de fiestas y fue por una cantidad de \$2,341.84 y la ingresaron completa a la mencionada cuenta; ya que la cantidad que debió haber percibido la cuenta de fiestas fue de \$111.52 correspondiente al 5% por lo tanto la observación se mantiene.

5. INADECUADO USO DEL FODES 25%

Comprobamos mediante muestra examinada, que la Municipalidad erogó la cantidad de \$3,849.63 de la cuenta del FODES 25% No.00120153770, en concepto de adquisición de bienes y servicios, sin que éstos correspondan a gastos de funcionamiento, según detalle en **ANEXO No. 3**

El Artículo 10 incisos 1, 2 y 3 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto



Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

El Artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, reformado mediante Decreto Legislativo número 141 de fecha 09 de noviembre del 2006, establece: “A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento”.

El incumplimiento se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó gastos en Adquisición de Bienes y Servicios que no corresponden a gastos de funcionamiento.

La condición originó que se hayan erogado fondos en concepto distintos a los legalmente establecidos en la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 02 de octubre de 2012, el Alcalde Municipal, con anuencia del Contador Municipal y Concejo Municipal manifestó lo siguiente:

- a) La realización de las erogaciones relacionadas en ésta observación, fueron originadas en el afán de cumplir con las competencias y obligaciones que establece el Código Municipal.
- b) Se aprobaron compra de bienes y servicios con fondos propios pero como los fondos se manejaban en la misma cuenta con el FODES 25% que se destina para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos. Con el objetivo de evitar esta situación para el ejercicio fiscal 2012 se manejan los fondos de manera independiente.
- c) Con relación al Pago de servicios prestados, por trabajos de chapeo y fumigación en el Cementerio Municipal, se efectuó para mantener limpio el inmueble y por ser un servicio cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario como lo establece el Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.



En nota recibida el 21 de noviembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente:

"Se aprobaron compra de bienes y servicios con fondos propios pero como los fondos se manejaban en la misma cuenta que la municipalidad poseía para el • depósito del 50% los fondos FODES 25% determinados por la Ley del FODES para el pago de salarios jomales, dietas, aguinaldos y viáticos. Con el objetivo de evitar esta situación para el ejercicio fiscal 2012 se manejan los fondos en cuentas independientes".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, confirman la deficiencia, puesto que en el literal b) mencionan en su comentario que los fondos son manejados en la misma cuenta, por lo tanto la deficiencia persiste.

Los comentarios presentados por la Administración posterior a la lectura del borrador de informe confirman la deficiencia debido a que manifestaron nuevamente que las cuentas del fondo FODES 25% y los fondos propios se depositan en la misma cuenta corriente, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. INADECUADO CONTROL DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que los Controles de Distribución de Combustible, suministrado a los vehículos de la Municipalidad, son inadecuados, debido a que:

- a) No se anota la cantidad y monto de combustible que estos consumen por cada misión oficial que realizan.
- b) La factura no refleja el número de placa del vehículo al cual se le asignó el combustible, y no se puede determinar quién recibió el suministro de combustible
- c) Se desconoce la misión para la cual es utilizado el combustible.

El artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

El artículo 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, señala: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;



- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal, no ha implementado un adecuado control interno de combustible.

El no contar con controles adecuados del consumo y distribución de combustible ocasiona que el combustible sea utilizado de forma incorrecta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de noviembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal, el Contador Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente:

- 1) "En la bitácora del uso de los vehículos se anota la cantidad y monto de combustible en la fecha que se da la orden de suministro, en el desarrollo de algunas misiones no se da orden de suministro de combustible por lo tanto en las bitácoras de los vehículos no aparece consumo de combustible en todas las misiones. (Anexo 1)
- 2) Durante la auditoría presentamos las órdenes de combustible, que contienen el número de la placa del vehículo al que se suministró el combustible y el kilometraje al llenar.
- 3) La municipalidad cuenta con un formato de asignación de misión del motorista que contiene el espacio para la asignación del combustible (Anexo 2)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios presentados por la Administración, no desvirtúan la deficiencia debido a que el incumplimiento se dio en relación a que al verificar la facturas no se sabe a qué vehículo se le suministró el combustible ya que en dichas facturas no se refleja el tipo de vehículo, ni el número de placa, ni quién recibe el suministro. Y si bien es cierto que en las bitácoras anotan la cantidad y monto de combustible hasta en la fecha en la que se da la orden del suministro y no por cada misión oficial que realizan; sin embargo estos son datos que no pudimos confrontar contra facturas u otros documentos que comprobaran la cantidad suministrada y consumida; puesto que ésta información únicamente se detalla en bitácoras, sin poder comprobar su veracidad contra otros documentos y además que éstas bitácoras están incompletas (carecen de información que el mismo formato requiere) por lo tanto, existe un inadecuado control y suministro de combustible, por lo que la deficiencia se mantiene.

7. FALTA DE REQUISICIONES, Y ACTAS DE RECEPCIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Al verificar las adquisiciones de bienes y servicios de la muestra seleccionada, comprobamos que:



- a) No se realizaron requerimientos de parte de la Unidad Solicitante. Ver detalle **ANEXO**

4

- b) No se elaboraron Actas de recepción del bien o servicio recibido. Ver detalle en **ANEXO 4**

El artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente: "El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de parte de la unidad solicitante, debidamente aprobado por la autoridad competente; esta solicitud deberá contener por lo menos los requisitos establecidos en este Reglamento. Este proceso estará fundamentado en el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones."

El Art. 60, Acta de Recepción, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, menciona: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen, la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio;
- e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista;
- f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y
- g) Cualquier otra información pertinente."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, incumplió requisitos normados en la legislación pertinente, en los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios realizados.

El omitir la elaboración de requisiciones y no realizar actas de recepciones puede ocasionar que se adquieran bienes y servicios que no cumplan con las condiciones mínimas requeridas por los solicitantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 2 de octubre de 2012, el Jefe de la UACI, manifestó lo siguiente:

- a) "No se realizaron requerimientos de parte de la Unidad solicitante.
- b) No se elaboraron actas de recepción del bien o servicio recibido.

Siempre se han elaborado actas de recepción en Proyectos ejecutados ya sea por Publicación, libre gestión; y administración. No así de bien o servicio solicitado por los habitantes del Municipio y bien adquirido para el uso administrativo de la Municipalidad durante el año 2011, como los que reflejan en anexo 3 de su nota, pero debido a sugerencias en auditorías anteriores, durante el presente año se están realizando los requerimientos tal como lo indican el art.36 y Art. 60 de la Ley. Por lo que sugiero se tome en consideración mi explicación y sea eximida dicha observación".



En nota recibida el 21 de noviembre de 2012, posterior a la lectura del Borrador de Informe, los miembros del Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron lo siguiente:

"Como se manifiesta en el Borrador de Informe durante la auditoría se presentó:

- Copias de entrega de láminas a firmadas por los beneficiarios que las han recibido
- La recepción de algunos bienes y servicios como: adquisición de material selecto, presentaciones artísticas, compra de pólvora, chapeo, servicios de albañilería; son reflejados en las Actas de Recepción de Proyectos (Anexo 3).
- La municipalidad realiza las requisiciones atendiendo solicitudes (Anexo 4)
- Con relación al consumo de almuerzos por Asamblea General se remiten copias de los participantes (Anexo 5)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante la respuesta y documentación presentada por el Jefe de la UACI, no desvirtúan la condición reportada, ya que en la evidencia que presentó se refiere a copias de Actas de entrega a beneficiarios de láminas las cuáles fueron donadas a personas particulares en las que existe firma de recibido conforme, y en la condición reportada nos referimos a la falta de actas de recepción por compras de bienes y servicios adquiridos por la Municipalidad; así mismo en la misma nota hace mención que las requisiciones son a través de un acuerdo Municipal, ya que para toda erogación que se realice en concepto de adquisición de bienes y servicios tiene que existir un Acuerdo Municipal, sin embargo no cuentan con requerimientos de la Unidad solicitante del bien o servicio y esa es otra de las faltas que se les está observando, los anexos de los actas de recepción que presentan no pertenecen a los gastos que se están observando, ni las solicitudes de colaboración por parte de la comunidad no pertenecen a los montos que se están observando; por lo tanto la deficiencia persiste.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y ha sido preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 05 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

ANEXO 1



Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	31-01-11	1/0116	\$ 881.66
85119001	De Comercio	31-01-11	1/0116	\$ 18.16
85801008	Alumbrado	31-01-11	1/0116	\$1,351.46
85801009	Aseo	31-01-11	1/0116	\$1,739.40
85801017	Pavimento	31-01-11	1/0116	\$1,440.45
85801018	Postes, Torres y Antenas			
85909099	Ingresos Diversos	31-01-11	1/0116	\$ 195.31
				\$5,626.44

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	28-02-11	1/00225	\$575.85
85119001	De Comercio	28-02-11	1/0225	\$369.36
85801008	Alumbrado	28-02-11	1/0225	\$2,202.90
85801009	Aseo	28-02-11	1/0225	\$427.50
85801017	Pavimento	28-02-11	1/0225	\$516.86
85801018	Postes, Torres y Antenas	28-02-11	1/0225	\$1,623.00
85909099	Ingresos Diversos	28-02-11	1/0225	\$249.87
				\$5,965.34

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	31-03-11	1/0319	\$ 619.36
85119001	De Comercio	31-03-11	1/0319	\$ 800.00
85801008	Alumbrado	31-03-11	1/0319	\$ 472.98
85801009	Aseo	31-03-11	1/0319	\$ 817.73
85801017	Pavimento	31-03-11	1/0319	\$ 580.23
85801018	Postes, Torres y Antenas	31-03-11	1/0319	\$1,623.00
85909099	Ingresos Diversos	31-03-11	1/0319	\$ 387.19
				\$5,300.49

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	30-04-11	1/0335	\$ 403.67
85119001	De Comercio	30-04-11	1/0335	\$ 11.42
85801008	Alumbrado	30-04-11	1/0335	\$ 208.31
85801009	Aseo	30-04-11	1/0335	\$ 370.00
85801017	Pavimento	30-04-11	1/0335	\$ 198.14
85801018	Postes, Torres y Antenas			\$ 00.00
85909099	Ingresos Diversos	30-04-11	1/0335	\$ 314.67
				\$1,506.21

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	31-05-11	1/0533	\$ 577.40
85119001	De Comercio	31-05-11	1/0533	\$ 314.53
85801008	Alumbrado	31-05-11	1/0533	\$ 217.84
85801009	Aseo	31-05-11	1/0533	\$ 402.50
85801017	Pavimento	31-05-11	1/0533	\$ 276.41



Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801018	Postes, Torres y Antenas	31-05-11	1/0533	\$1,623.00
85909099	Ingresos Diversos	31-05-11	1/0533	\$281.52
				\$3,693.20

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	30-06-11	1/0636	\$ 380.69
85119001	De Comercio	30-06-11	1/0636	\$ 827.88
85801008	Alumbrado	30-06-11	1/0636	\$ 196.10
85801009	Aseo	30-06-11	1/0636	\$ 310.00
85801017	Pavimento	30-06-11	1/0636	\$ 195.96
85801018	Postes, Torres y Antenas	30-06-11	1/0636	\$1,673.21
85909099	Ingresos Diversos	30-06-11	1/0636	\$ 99.17
				\$3,683.01

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	31-07-11	1/0754	\$ 344.60
85119001	De Comercio			\$ 00.00
85801008	Alumbrado	31-07-11	1/0754	\$ 349.86
85801009	Aseo	31-07-11	1/0754	\$ 560.24
85801017	Pavimento	31-07-11	1/0754	\$ 391.68
85801018	Postes, Torres y Antenas			\$ 00.00
85909099	Ingresos Diversos	31-07-11	1/0754	\$ 99.17
				\$1,745.55

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	08-08-11	1/0842	\$ 519.20
85119001	De Comercio	08-08-11	1/0842	\$ 961.44
85801008	Alumbrado	08-08-11	1/0842	\$ 377.97
85801009	Aseo	08-08-11	1/0842	\$ 577.50
85801017	Pavimento	08-08-11	1/0842	\$ 576.81
85801018	Postes, Torres y Antenas	08-08-11	1/0842	\$2,772.00
85909099	Ingresos Diversos	08-08-11	1/0842	\$ 97.40
				\$5,882.32

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	30-09-11	1/0982	\$ 503.33
85119001	De Comercio	30-09-11	1/0982	\$ 265.32
85801008	Alumbrado	30-09-11	1/0982	\$ 293.33
85801009	Aseo	30-09-11	1/0982	\$ 545.00
85801017	Pavimento	30-09-11	1/0982	\$ 360.24
85801018	Postes, Torres y Antenas			\$ 00.00
85909099	Ingresos Diversos	30-09-11	1/0982	\$ 277.87
				\$2,245.09

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	31-10-11	1/1130	\$ 380.50



Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85119001	De Comercio	31-10-11	1/1130	\$1,269.24
85801008	Alumbrado	31-10-11	1/1130	\$ 113.70
85801009	Aseo	31-10-11	1/1130	\$ 200.00
85801017	Pavimento	31-10-11	1/1130	\$ 125.45
85801018	Postes, Torres y Antenas	31-10-11	1/1130	\$3,400.00
85909099	Ingresos Diversos	31-10-11	1/1130	\$ 212.50
				\$5,701.39

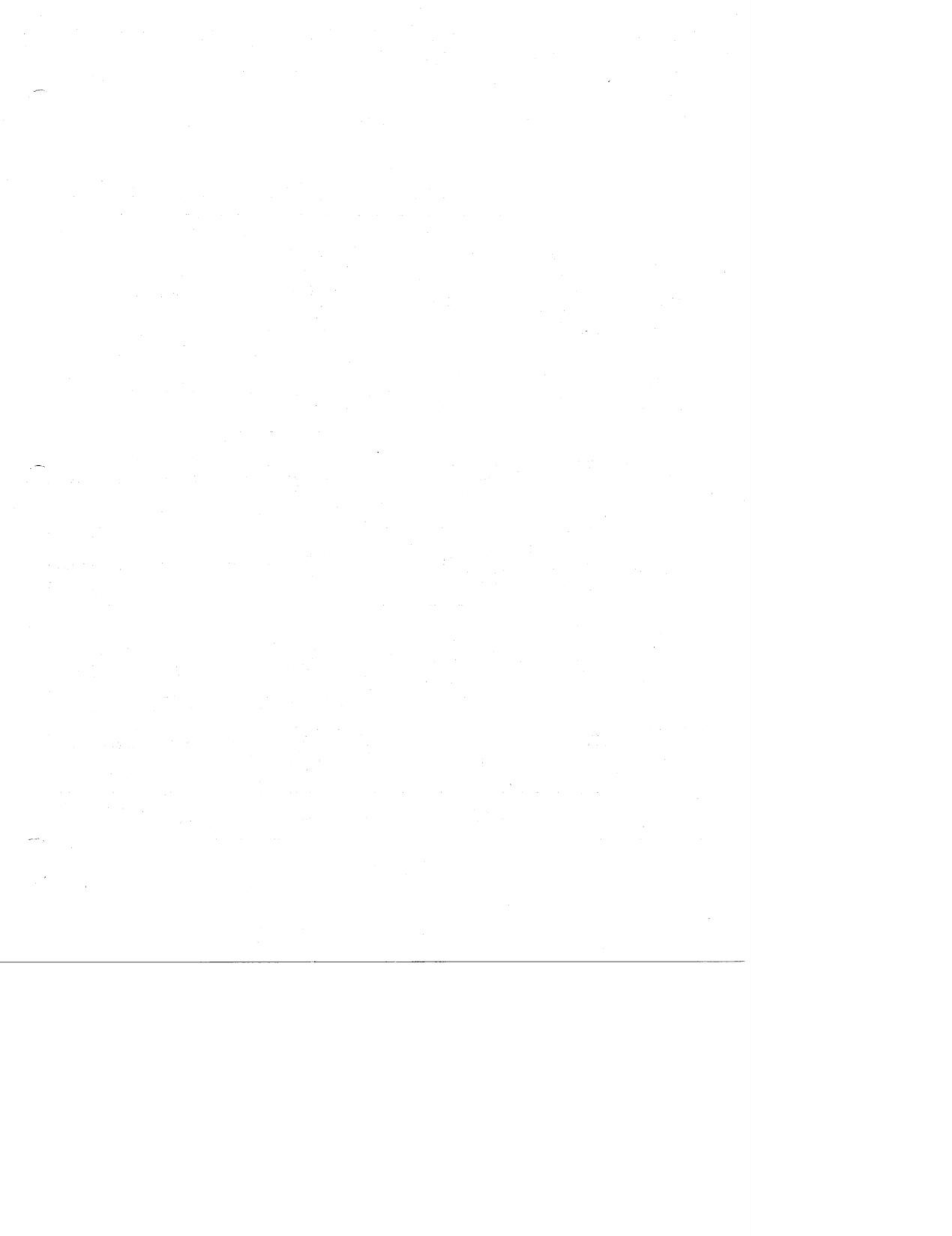
Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	30-11-11	1/1270	\$ 637.08
85119001	De Comercio	30-11-11	1/1270	\$ 961.45
85801008	Alumbrado	30-11-11	1/1270	\$ 176.90
85801009	Aseo	30-11-11	1/1270	\$ 200.00
85801017	Pavimento	30-11-11	1/1270	\$ 236.31
85801018	Postes, Torres y Antenas	30-11-11	1/1270	\$2,772.00
85909099	Ingresos Diversos	30-11-11	1/1270	\$ 316.84
				\$5,300.58

Cuenta	Concepto	Fecha	N° de Partida	Saldo Mensual
85801005	Por Servicios de Certificación	22-12-11	1/1437	\$305.80
85119001	De Comercio	22-12-11	1/1437	\$ 262.78
85801008	Alumbrado	22-12-11	1/1437	\$ 234.16
85801009	Aseo	22-12-11	1/1437	\$ 490.40
85801017	Pavimento	22-12-11	1/1437	\$ 259.92
85801018	Postes, Torres y Antenas	22-12-11	1/1437	\$2,500.00
85909099	Ingresos Diversos	22-12-11	1/1437	\$ 81.13
				\$4,134.19

ANEXO 2



No. DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA	DESCRIPCION	MONTO	Nombre del Beneficiario	FODES o Cuenta Utilizada para el desembolso	Acta y Acuerdo de Aprobación del desembolso
1/0275	15/03/2011	09/03/2011	22112	Devengado y cancelación de 8 docenas de láminas para donar	\$ 1,312.25	Familias de Escasos Recursos Económicos	FODES para Gastos de funcionamiento del 25% Cuenta 00120153770	Acta No.3, Acuerdo No. 42 de fecha 4 de febrero de 2011,
1/0362	11/04/2011	08/04/2011	48850	Devengado y cancelación de 204 Láminas para donar	\$ 1,657.50	Familias de Escasos Recursos Económicos	FODES para Gastos de funcionamiento del 25% Cuenta 00120153770	Acta No.5, Acuerdo No. 60 de fecha 4 de marzo de 2011,
1/0493	06/05/2011	05/05/2011	1137	Devengado y cancelación de pólvora para donar	\$ 687.50	Comunidad del Flor, por celebración de fiestas patronales, 23 al 31 de mayo	Fondos para Fiestas Patronales. Cuenta 00120146978	Acta No.8 Acuerdo No.87 de fecha 15 de abril de 2011
1/0274	14/03/2011	04/03/2011	178341	Devengado y Cancelación de láminas	\$ 508.63	Familias de Escasos Recursos Económicos	FODES para Gastos de funcionamiento del 25% Cuenta 00120153770	Acta No.5, Acuerdo No. 60 de fecha 4 de marzo de 2011,
1/0447	05/05/2011	05/05/2011	Recibo	Devengado y Cancelación de donativo.	\$ 610.00	Iglesia Católica de Santiago de la Frontera	Fondo General Municipal. Cuenta No. 00120144584	Acta No.10, Acuerdo No.11 de fecha 18 de mayo de 2011
1/0730	28/07/2011	17/07/2011	Recibo	Devengado y Cancelación por donativo a la Iglesia Católica para decoración, alimentación y refrigerios durante los festejos patronales,	\$ 796.00	Iglesia Católica de Santiago de la Frontera	FODES para Gastos de Inversión del 75% Cuenta 00120154121 Apoyo a las Actividades Culturales	Acta No.11, Acuerdo 120 de fecha 3 de junio de 2011;
TOTAL					\$ 5,571.88			





ANEXO 3

No. DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA	DESCRIPCION	MONTO	FONDOS UTILIZADO PARA EL DESEMBOLSO
1/0275	15/03/2011	09/03/2011	22112	Devengado y cancelación de láminas	\$ 1,312.25	FODES para Gastos de Funcionamiento del 25% cuenta No. 00120153770 Fondo Administrativo
1/0362	11/04/2011	08/04/2011	48850	Devengado y cancelación de Láminas para donar	\$ 1,657.50	FODES para Gastos de Funcionamiento del 25% cuenta No. 00120153770 Fondo Administrativo
1/1038	26/10/2011	26/10/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios prestados por trabajos de chapeo y Fumigación en el Cementerio Municipal	\$ 450.00	FODES para Gastos de Funcionamiento del 25% cuenta No. 00120153770 Fondo Administrativo
1/0274	14/03/2011	04/03/2011	178341	Devengado y Cancelación de láminas	\$ 508.63	FODES para Gastos de Funcionamiento del 25% cuenta No. 00120153770 Fondo Administrativo
1/0888	05/09/2011	05/09/2011	Recibo	Devengado y Cancelación de almuerzos consumidos en Asamblea General	\$ 371.25	FODES para Gastos de Funcionamiento del 25% cuenta No. 00120153770 Fondo Administrativo
TOTAL					\$ 4,299.63	



ANEXO 4

No. DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE FACTURA	No. DE FACTURA	DESCRIPCION	MONTO
1/0261	10/03/2011	11/03/2011	5202	Devengado y cancelación de Combustible	\$ 800.00
1/0444	06/05/2011	09/05/2011	3244	Devengado y cancelación de combustible	\$ 800.00
1/1311	09/12/2011	10/12/2011	19536	Devengado y cancelación de combustible	\$ 800.00
1/0088	17/01/2011	17y 14/01/2011	42641y 12405	Devengado y cancelación de combustible	\$ 90.00
1/0302	04/03/2011	03y 04/03/2011	4648 y 4701	Devengado y cancelación de combustible	\$ 50.00
1/352	08/04/2011	08/04/2011	01153	Devengado y cancelación de combustible	\$ 800.00
1/789	08/08/2011	11/08/2011	11540	Devengado y cancelación de combustible	\$ 800.00
1/0275	15/03/2011	09/03/2011	22112	Devengado y cancelación de láminas para donar	\$ 1,312.25
1/0711	01/07/2011	01/07/2011	Recibo	Devengado y cancelación de material para rellenar	\$ 780.00
1/1199	07/11/2011	07/11/2011	586	Devengado y cancelación de 17 docenas de láminas para donar	\$ 1,394.00
1/0701	08/07/2011	08/07/2011	Recibo	Devengado y cancelación de material para calles vecinales	\$ 2,700.00
1/0362	11/04/2011	08/04/2011	48850	Devengado y cancelación de Láminas para donar	\$ 1,657.50
1/0493	06/05/2011	05/05/2011	1137	Devengado y cancelación de pólvora para donar	\$ 687.50
1/0714	07/07/2011	07/07/2011	Recibo	Devengado y cancelación por presentaciones artísticas	\$ 1,800.00
1/0719	15/07/2011	25/07/2011	Recibo	Devengado y cancelación por presentaciones artísticas	\$ 1,674.00
1/0722	17/07/2011	17/07/2011	Recibo	Devengado y cancelación por presentaciones artísticas	\$ 2,500.00
1/0728	25/07/2011	25/07/2011	Recibo	Devengado y cancelación por presentaciones artísticas	\$ 2,500.00
1/1038	26/10/2011	26/10/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios prestados	\$ 450.00
1/0079	12/01/2011	12/01/2011	Recibo	Devengado y cancelación de servicios diversos prestados	\$ 2,994.44
1/0189	25/02/2011	25/02/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios prestados	\$ 1,833.72
1/0590	01/06/2011	01/06/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios de albañilería	\$ 2,329.84
1/0813	29/08/2011	29/08/2011	132	Devengado y cancelación por servicios prestados a la Municipalidad	\$ 1,560.00
1/0605	24/06/2011	24/06/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios de Fumigación de calles	\$ 2,000.00
1/0709	28/07/2011	15/07/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios de chapeo	\$ 1,860.00
1/0178	15/02/2011	15/10/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios de transporte	\$ 625.00
1/0179	22/02/2011	22/02/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios de transporte	\$ 765.00
1/0366	08/04/2011	07/04/2011	Recibo	Devengado y cancelación por servicios prestados	\$ 730.00
1/0053	24/01/2011	24/01/2011	1021	Devengado y Cancelación de Repuestos para vehículos	\$ 902.12
1/0176	02/02/2011	02/02/2011	Recibo	Devengado y Cancelación por artículos diversos	\$ 417.50
1/0274	14/03/2011	04/03/2011	178341	Devengado y Cancelación de láminas para ser donados	\$ 508.63
1/0373	15/04/2011	15/04/2011	3481	Devengado y Cancelación de materiales de construcción	\$ 629.50
1/0447	05/05/2011	05/05/2011	Recibo	Devengado y Cancelación de donativo	\$ 610.00
1/0450	20/05/2011	20/05/2011	Recibo	Devengado y Cancelación de almuerzos	\$ 680.00
1/0730	28/07/2011	17/07/2011	Recibo	Devengado y Cancelación por donativo	\$ 796.00
1/0797	04/08/2011	04/08/2011	Recibo	Devengado y Cancelación de productos de limpieza	\$ 455.50
1/0888	05/09/2011	05/09/2011	Recibo	Devengado y Cancelación de almuerzos consumidos en Asamblea Gral.	\$ 371.25
1/1201	09/11/2011	09/11/2011	1028	Devengado y Cancelación de repuestos para vehículos	\$ 1,157.60
1/1206	09/11/2011	09/11/2011	Recibo	Devengado y Cancelación por consumo en celebración del día del niño	\$ 810.00
TOTAL					\$ 43,631.35

